

AUTO No. 00739

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01061 del 21 de mayo de 2019, esta entidad otorgó a la sociedad **CDA DEL SIETE SAS** identificada con NIT. 901.235.780-4, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la calle 64 No. 28B - 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- **Analizador de gases MARCA:** Brain Bee, SERIE: 160906000205, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 137691AII, electrónico 160906000205, SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: ProAmbiente SAS, VALOR DE PEF: 0,491.
- **Opacímetro MARCA:** Capelec, SERIE: PRO-32018, SOFTWARE: PRO-RTM, VERSIÓN: 0.0.1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Pro ambiente SAS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de mayo del 2019 al señor **HENRY RIAÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.594 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA DEL SIETE SAS** identificada con NIT. 901.235.780-4, con constancia de ejecutoria del 17 de junio del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2021ER30594 del 17 de febrero de 2021, la precitada sociedad, por medio de su representante legal, el señor **HENRY RIAÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.594 de Bogotá, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”,

Página 1 de 9

AUTO No. 00739

ubicado en la calle 64 No. 28B - 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, en el sentido de agregar dos (02) nuevos equipos a la certificación inicialmente otorgada, dichos equipos son los siguientes:

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA: **BRAIN BEE**; MARCA DEL BANCO: **SENSORS**; SERIAL No. **180913000219**; PEF: **0.490**; TIPO DE ANÁLISIS: **MOTOS 4T**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **PRO RTM**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **PROAMBIENTE**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **0.0.1.4**.
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA: **BRAIN BEE**; MARCA DEL BANCO: **SENSORS**; SERIAL No. **180910000667**; PEF: **0.491**; TIPO DE ANÁLISIS: **GASOLINA (respaldo livianos)**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **PRO RTM**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **PROAMBIENTE**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **0.0.1.4**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5019851 del 17 de febrero de 2021, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$1.266.731.00) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de febrero de 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, y 5365.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Documentación Técnica
- Aplicativo de Autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. 00739

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-*

AUTO No. 00739

- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
 - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
 - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente Corporaciones Autónomas Regionales,*

AUTO No. 00739

las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 00739

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **HENRY RIAÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.594, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA DEL SIETE SAS**, identificada con NIT. 901.235.780-4, ubicado en la calle 64 No. 28B 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA: **BRAIN BEE**; MARCA DEL BANCO: **SENSORS**; SERIAL No. **180913000219**; PEF: **0.490**; TIPO DE ANÁLISIS: **MOTOS 4T**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **PRO RTM**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **PROAMBIENTE**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **0.0.1.4**.
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA: **BRAIN BEE**; MARCA DEL BANCO: **SENSORS**; SERIAL No. **180910000667**; PEF: **0.491**; TIPO DE ANÁLISIS: **GASOLINA (respaldo livianos)**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **PRO RTM**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **PROAMBIENTE**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **0.0.1.4**.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00739

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado la sociedad **CDA DEL SIETE SAS** identificada con NIT. 901.235.780-4, representada legalmente por el señor **HENRY RIAÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.594, ubicada en la calle 64 No. 28B 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA: **BRAIN BEE**; MARCA DEL BANCO: **SENSORS**; SERIAL No. **180913000219**; PEF: **0.490**; TIPO DE ANÁLISIS: **MOTOS 4T**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **PRO RTM**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **PROAMBIENTE**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **0.0.1.4**.
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA: **BRAIN BEE**; MARCA DEL BANCO: **SENSORS**; SERIAL No. **180910000667**; PEF: **0.491**; TIPO DE ANÁLISIS: **GASOLINA (respaldo livianos)**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **PRO RTM**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **PROAMBIENTE**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **0.0.1.4**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **CDA DEL SIETE SAS**, ubicado en la calle 64 No. 28B 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo de dos (2) días para realizar la evaluación técnica.

AUTO No. 00739

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA DEL SIETE SAS** identificada con NIT. 901.235.780-4, a través de su representante legal el señor **GERARDO HENRY RIAÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.594 (o quien haga sus veces), en la avenida calle 64 No. 28 B - 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **CDADELSIETE@GMAIL.COM** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

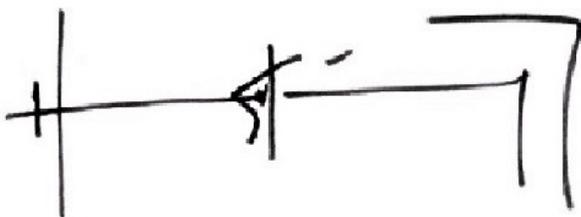
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **05** días del mes de **abril** del año **2021**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2019-1

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

C.C: 1020787740

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20211087 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

03/04/2021

Revisó:

Página **8** de **9**

AUTO No. 00739

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: 20211066 DE 2021	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: 20210835 DE 2021	CONTRATO 20210835 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021

Aprobó:

Firmó: